

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Julián David Salazar Marín**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda y el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Arrendamientos Santa FE E.U.
Demandados	Steven Cataño Obando Julieth Paola Marengo Sotomayor Leidy Smith Delgado Díaz
Radicado	05001 40 03 013 2022 00899 00
Auto	Interlocutorio No. 0087
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda fue debidamente subsanada y se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, a la ley 2213 de 2022, en concordancia con la Ley 820 de 2003, se librára mandamiento de pago dando aplicación al artículo 430 del C.G.P., en tanto que se librára el mandamiento de pago en la forma que considera legal, con relación a la exigibilidad de los intereses moratorios, por cuanto no se librarán a partir de la fecha solicitada sino desde el cuarto día de cada período mensual, conforme fue pactado en la cláusula segunda del contrato, respecto a los valores pactados en las cláusulas adicionales y por las facturas de servicios públicos efectivamente aportadas, así la cosas, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Arrendamientos Santa FE E.U.**, en contra de **Steven Cataño Obando, Julieth Paola Marengo Sotomayor y Leidy Smith Delgado Díaz**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$7.200.000** como capital por concepto de cánones de arrendamiento dejados de pagar al demandante, causados desde el mes de enero al mes de octubre de 2022, y por los intereses moratorios liquidados conforme al interés establecido por la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, a partir de la fecha de exigibilidad (fecha de indemnización en este caso – según el cuadro), para cada uno de los periodos de retraso y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	INTERESES DE MORA DD/MM/AA	VALOR CANON ARRENDAMIENTO
16/01/2022	15/02/2022	20/01/2022	\$ 800.000
16/02/2022	15/03/2022	20/02/2022	\$ 800.000
16/03/2022	15/04/2022	20/03/2022	\$ 800.000
16/04/2022	15/05/2022	20/04/2022	\$ 800.000
16/05/2022	15/06/2022	20/05/2022	\$ 800.000
16/06/2022	15/07/2022	20/06/2022	\$ 800.000
16/07/2022	15/08/2022	20/07/2022	\$ 800.000
16/08/2022	15/09/2022	20/08/2022	\$ 800.000
16/09/2022	15/10/2022	20/09/2022	\$ 800.000
TOTAL			\$ 7.200.000

- Por la suma de **\$ 1.383.865** como capital por concepto de saldo de servicios públicos correspondientes a los periodos abajo relacionados, y por los intereses moratorios liquidados conforme al interés establecido por la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

REFERENTE DE PAGO	INTERESES DE MORA DD/MM/AA	VALOR SALDO SERVICIOS PÚBLICOS
863712948-00	14/01/2022	\$ 137.939

873816106-17	17/03/2022	\$ 195.437
884451546-73	14/05/2022	\$ 299.657
894773717-13	14/07/2022	\$ 336.856
910062072-69	16/10/2022	\$ 413.976
		\$1.383.865

SEGUNDO: Por los cánones de arrendamientos que se sigan causando y no sean cancelados, siempre y cuando se acredite tal hecho, así como el de subrogación, hasta el pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Negar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de **Arrendamientos Santa FE E.U.**, en contra de **Steven Cataño Obando, Julieth Paola Marengo Sotomayor y Leidy Smith Delgado Díaz**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$293.333 correspondiente al canon del 1 al 11 mes de octubre de 2022, por cuanto dicho valor se encuentra incluido en el cobro del periodo del 16 de septiembre al 15 de octubre de 2022, como se evidencia en el numeral primero de esta providencia.
- \$336.856 correspondiente a la factura de servicios públicos con referente de pago 900143190-2, toda vez que el valor reclamado excede incluso el valor total de la factura (\$307.984), no aplicándose el descuento del 50% al que se pactó pagaría la pasiva.
- \$148.916 correspondiente a la factura de servicios públicos con referente de pago 915515858-27, toda vez que dicho documento, así como la constancia de pago no fue aportada.

CUARTO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **Julián David Salazar Marín** con **T.P. 324.965** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

SEXTO: Advertir que el original del título ejecutivo deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SÉPTIMO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada en la forma legal dispuesta para ello, acompañado del auto inadmisorio de la demanda y el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 005 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE ENERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c9d59418c8caa0b535e5ddcaf22b1182f0ef4bb31d2c2bda7114ce4b0627ef**
Documento generado en 18/01/2024 02:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>